

**APRUEBA CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**RESOLUCION EXENTA N°1317**

**SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2022**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUEBASE** el convenio general de cooperación académica suscrito entre la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga (Uruguay) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con fecha 08 de junio de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**Convenio General de Cooperación Académica**

**Desarrollo Docente, Profesional, Curricular y Movilidad Estudiantil**

Entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA**, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en este acto representada por su Decano Dr. Augusto Ferreira, y la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD DE CHILE** representada por su Decano, Dr. Manuel Kukuljam, con domicilio en Independencia 1027 de la ciudad de Santiago de Chile, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca, exponiendo:

1.- Que es voluntad de ambas instituciones desarrollar diversas acciones de cooperación académica, según ha surgido de reuniones preparatorias entre el Departamento de **Ciencias de la Salud (DCS) de la UCU y el Departamento de Kinesiología (DK) de la U. de Chile**, y sus Direcciones de Relaciones Internacionales, para promover el intercambio de académicos y estudiantes, con base a los principios de beneficio mutuo y reciprocidad, así como también la colaboración en investigación, docencia y extensión.

2.- Que es voluntad de ambas instituciones definir los términos, las condiciones generales y el alcance del intercambio de académicos y estudiantes, así como del desarrollo de investigación conjunta, en el marco de la Licenciatura en Fisioterapia de la UCU y la Licenciatura en Kinesiología de la U. de Chile.

Por lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio General de Cooperación Académica con sujeción a las siguientes estipulaciones.

**PRIMERO: OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración interuniversitaria como medio eficaz de apoyo y promoción de la educación universitaria y la cultura a nivel internacional, a través de la **creación de un sistema de intercambio de académicos y estudiantes, tanto a nivel de estudios de pregrado como de postgrado y postítulo universitario**, que se estructurará en base a las estipulaciones que se detallan a continuación.

**SEGUNDO: EQUILIBRIO EN EL INTERCAMBIO.** Ambas partes acuerdan la creación de un sistema de intercambio de académicos y estudiantes entre las dos instituciones. Dicho sistema se funda en un criterio de equilibrio o intercambio balanceado entre el número de académicos o estudiantes que cada



institución recibe en el marco de este acuerdo, respecto del número de los que envía a la otra institución participante.

### **TERCERO: DEL INTERCAMBIO DE ACADÉMICOS.**

3.1. La solicitud de intercambio será iniciada por la Universidad de origen del académico/investigador o por parte de la Universidad de destino en cualquiera de los casos, el Director (a) de Departamento deberá ser informado de la actividad a desarrollar en conjunto con las Direcciones de Relaciones Internacionales de cada Institución, las cuales, a través de sus autoridades competentes, enviarán la respectiva propuesta a la Universidad de destino o receptora. La solicitud incluirá los títulos, méritos académicos y antecedentes que se consideren relevantes del académico/investigador visitante, así como también una descripción del trabajo de investigación o enseñanza que el académico visitante pretende desarrollar. Asimismo, la solicitud deberá indicar el apoyo logístico y sus adaptaciones si así fuese el caso, que los académicos/investigadores necesitarán durante su estadía en la Universidad de destino, informando la Universidad receptora si se encuentra dentro de sus posibilidades dar la cobertura solicitada o sus alternativas; así como especificar la forma y/o fuente de ayuda económica que cubrirá los gastos de los académicos/investigadores visitantes. En principio, todos los gastos derivados de la movilidad estarán a cargo de los mismos académicos/investigadores, excepto cuando se determine otra financiación.

3.2. En ningún caso, el período de intercambio se extenderá por más de un año académico.

3.3. Una vez recibida, evaluada y autorizada la solicitud por parte de la Dirección de cada Departamento, la Universidad de destino remitirá una carta de invitación a la Universidad de origen indicando los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la visita del académico. Asimismo, deberá remitir copia de la carta al académico visitante.

La Universidad de destino tiene plena autonomía para aceptar o rechazar la solicitud.

3.4. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento a los académicos/investigadores participantes del intercambio, aunque los gastos de este estarán a cargo de los académicos/investigadores, excepto cuando se determine otro financiamiento.

3.5. En la Universidad de destino, el académico/investigador acogido tendrá acceso a los servicios dirigidos a los académicos/investigadores en las mismas condiciones que los propios de la institución de acogida, siempre que esté relacionado con la actividad que llevan a cabo.

3.6. Los académicos/investigadores que participen en programas de movilidad en el marco de este intercambio deben acreditar su cobertura de asistencia sanitaria mediante la suscripción de la póliza de seguros pertinente o de un documento equivalente.

### **CUARTO: DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.**

4.1. Programa de Intercambio. Se establece que la aceptación previa por parte de la Universidad de origen, a través de sus autoridades competentes, será requisito para la postulación de cualquier estudiante al programa de intercambio. Si un estudiante de cualquiera de las instituciones desea participar del programa de intercambio desarrollando estudios en la otra (ya sea a nivel de pregrado o postgrado), deberá obtener la aprobación previa de su postulación por parte de la Universidad de origen y reunir todos los requisitos de admisión de la Universidad de destino.

4.2. Número de Estudiantes que participarán en el Intercambio. Ambas Instituciones aceptan admitir hasta un máximo de 2 estudiantes enviados por la otra institución para cursos de duración semestral o de 2 estudiantes para cursos de duración anual. Este número podrá ser variado mediando común acuerdo –documentado por escrito- de los responsables operativos de cada una de las partes, buscando siempre mantener el equilibrio en el intercambio durante la vigencia del presente convenio.

4.3. Requisitos para participar del Intercambio. Solo podrán participar del programa de intercambio aquellos estudiantes de la Universidad de origen que sean regulares y que estén cursando programas académicos curriculares en dicha institución, habiendo culminado por lo menos un año académico completo – en el caso de los estudios de pregrado universitario, los estudiantes elegibles, podrán estar cursando los dos últimos años de la carrera y que tenga una correspondencia académica de los programas a cursar- y que acrediten suficiencia en el dominio del idioma oficial de la Universidad de destino.

4.4. Propuestas y aceptación de estudiantes. Cada institución seleccionará entre sus estudiantes interesados en participar del Programa de Intercambio y, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a aquellos beneficiarios del intercambio y comunicará a la institución de destino sus datos personales completos, así como los cursos o asignaturas seleccionados en función del procedimiento vigente en la Universidad de origen, los cuales deberán ser afines con los cursos que el estudiante esté desarrollando en esta última al momento de su partida.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en la Universidad Católica del Uruguay, deberá ser cursada a la Dirección de Asuntos Internacionales de dicha institución, por parte de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile, con anterioridad al 15 de abril de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de agosto (segundo semestre académico), y antes del 15 de noviembre de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de marzo (primer semestre académico) del año escolar subsiguiente, en el caso de la Universidad Católica del Uruguay.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en la Universidad de Chile, deberá ser cursada a la Dirección de Relaciones Internacionales de dicha institución, por parte de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Uruguay, con anterioridad al 15 de octubre de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de Marzo del año académico siguiente (primer semestre académico), y antes del 15 de abril de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de julio (segundo semestre académico) del año académico en curso.

4.5. Aceptación de los participantes por la Universidad de destino. Cada una de las partes conviene en aceptar a todos los estudiantes seleccionados por la otra para participar del programa de intercambio en su institución, siempre que tal admisión esté de acuerdo con las políticas que rigen en la Universidad de destino en la materia, y se atengan a los siguientes requisitos:

1. Todos los estudiantes deberán cumplir con los criterios generales de participación establecidos en el presente convenio.
2. Todos los estudiantes deberán obtener la aprobación previa de su postulación por parte de la Universidad de origen.
3. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos generales y particulares de admisión de la Universidad de destino.
4. Podrá negarse la admisión a cualquier participante si la institución de destino o receptora no pudiera satisfacer las necesidades académicas expresadas por el estudiante al momento de su solicitud de participación.
5. La responsabilidad de aceptar a los estudiantes participantes del intercambio no se extenderá a ningún programa para la obtención de un título profesional en la institución de destino.
6. Cumplidos los requisitos anteriores, el compromiso de cada una de las instituciones partes de aceptar estudiantes se limitará al número de intercambios convenidos, según lo establecido en el artículo 4.2. del presente.

4.6. Duración de los intercambios. Los intercambios durarán como máximo un año académico, y como mínimo un curso o semestre académico. El intercambio podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones en los siguientes casos:

1. Que el estudiante cese de estar matriculado en la universidad de origen como estudiante curricular.
2. Que el estudiante deje de cumplir con los estándares académicos mínimos exigidos por la institución de origen o por la que se encuentra estudiando en virtud del intercambio.
3. Que el estudiante transgreda la ley del país en que se encuentra o los reglamentos y normativa interna de la Universidad de destino – a cuyo estricto cumplimiento el estudiante queda sujeto-, cualquiera sea la naturaleza de la falta cometida.
4. Que el estudiante por razones de salud no pueda continuar en el programa de intercambio.

De adoptarse por cualquiera de ambas instituciones la decisión de dar por terminado el intercambio por alguna de las razones enumeradas precedentemente, lo comunicará por escrito a la otra institución a través de sus responsables operativos.

4.7. Programa de Cursos, Evaluación y Certificados Académicos. Los participantes del programa de intercambio deberán seguir en la Universidad de destino un programa académico de cursos o investigación, que esté de acuerdo con el que siguen los estudiantes curriculares de su mismo nivel en la institución de destino y completar todos los requisitos de aprobación de dicho programa académico. Cumplido el período de intercambio, la Universidad de destino enviará a la Universidad de origen del participante los correspondientes certificados de estudio con las calificaciones obtenidas por el estudiante en la actividad académica desarrollada.

Dichas calificaciones serán reconocidas como válidas a efectos de los expedientes académicos de los estudiantes en la Universidad de origen, de acuerdo con la normativa interna de cada Universidad y siempre que el programa académico cursado efectivamente por el participante guarde razonable equivalencia con el que integra el Plan de Estudios del programa que se encuentre cursando regularmente en la Universidad de origen y que el desempeño académico del estudiante satisfaga los niveles académicos de la institución de destino. En caso de ser necesaria la presentación ante la Universidad de origen de los programas con sus contenidos en extenso, de las asignaturas cursadas por el participante en virtud del intercambio, su obtención en la Universidad de destino, con anterioridad a la finalización del intercambio, será responsabilidad del estudiante.

4.8. Difusión de la información sobre Programas Académicos. Cada una de las partes se compromete a proporcionar a la otra información al día sobre los programas académicos y servicios ofrecidos por ella.

Asimismo, informarán sobre las áreas de intercambio académico que serían de interés promocionar entre los estudiantes de cada universidad y sobre la existencia de requisitos especiales de participación y aceptación en ciertos programas académicos, si los hubiere.

4.9. Aspectos económicos. Los estudiantes participantes del intercambio durante el período de duración del mismo continuarán abonando normalmente en su Universidad de origen las tasas académicas que correspondan, de acuerdo con el programa que estén desarrollando en dicha institución. Los estudiantes en intercambio estarán exentos del pago de tasas académicas o matrículas en la Universidad de destino o receptora, Este beneficio no incluye otro tipo de actividades ofrecidas por la Universidad de destino.

4.10. Los gastos de traslado (viaje), alojamiento, seguro médico, material didáctico y otros gastos personales, serán de exclusivo cargo del estudiante participante del intercambio.

4.11. Ambas instituciones se comprometen a dar el apoyo necesario para facilitar la integración de los estudiantes visitantes a la vida universitaria de la Universidad de destino, proporcionándoles todos los derechos a participar en las actividades académicas y a recibir los servicios básicos ofrecidos por dicha institución (acceso a actividades recreativas, instalaciones deportivas, etc.).

4.12. Sin perjuicio de lo establecidos en los artículos precedentes, los estudiantes en intercambio serán considerados como estudiantes propios de la Universidad de destino y, en consecuencia, estarán sometidos a la normativa vigente en dicha institución.

**QUINTO: RESPONSABLES OPERATIVOS.** La Universidad Católica del Uruguay por su parte, designa como Responsable Operativo del presente convenio a la Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales o a quien la sustituya en sus funciones.

La Universidad de Chile por su parte, designa como Responsable Operativo del presente convenio al Director (a) de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad de Medicina o a quien lo sustituya en sus funciones.

Cualquier modificación que una de las partes realice en las personas designadas en calidad de responsables operativos deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

**SEXTO:** El presente convenio no implica compromiso financiero de especie alguna entre las instituciones firmantes.

**SÉPTIMO:** A instancias de cualquiera de las partes, comunicada por escrito al responsable operativo de la otra institución, y de mediar común acuerdo de los representantes de ambas Universidades, en cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado.

**OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Convenio registrará durante un período de 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser renovado automáticamente salvo comunicación por escrito de una de las partes.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos ciento veinte (120) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, de extinción del presente Convenio, ambas partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas derivadas de los intercambios que ya hubiesen comenzado y que se encontrare en ejecución a dicha fecha, respetando los derechos adquiridos por los participantes de este convenio.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados junto a las firmas.

I – Que las Universidades mencionadas se encuentran comprometidas con la internacionalización de la educación superior - orientada a la innovación y mejora en calidad de sus actividades sustantivas - y se manifiestan interesadas en cooperar para que esto suceda en el área de la educación interprofesional de las ciencias de la salud.

II – Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y académicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos de docencia, investigación, desarrollo científico-tecnológico y/o extensión al medio socio productivo.

III - Que este convenio expresa la voluntad de las instituciones por promover la incorporación de la dimensión internacional de modo que permita a los docentes y demás actores involucrados en el presente, explorar la perspectiva internacional dentro de su disciplina, comprender y respetar la diversidad, desarrollar competencias de manera creativa y respetuosa, así como indagar nuevas formas de interrelación y fomento de competencias interculturales e internacionales.

IV – Que, con el fin de cumplir con lo antes expresado, formalizan el presente *Convenio Específico de Colaboración*, acorde a las siguientes cláusulas.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto.

**2. DÉJASE** constancia que el convenio que se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad.

**3. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. LUIS MICHEA ACEVEDO**  
**Vicedecano (S)**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**Decano**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- Dirección Relaciones Internacionales